

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS

NÚMERO 38

FUNDAMENTO

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1991, de 2 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de vallas publicitarias.

EXENCIONES

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de vallas publicitarias.

TARIFAS

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del servicio se girarán atendiendo a:

- 50,00 €/mes las dos vallas para las empresas colaboradoras en el día del tomate

- 100,00 €/mes (50,00 € por cada valla) para el resto de empresas de Cadreita.

CUOTA A LIQUIDAR

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Se deberá satisfacer el precio público al colocar la valla publicitaria. De lo contrario el servicio no se prestará.

Las personas interesadas en colocar vallas publicitarias, deberán apuntarse previamente en las Oficinas Municipales con la finalidad de seguir un orden en el uso de las vallas.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

RECAUDACIÓN

Artículo 10.- Las exacciones previstas se abonarán en el momento de recibir el servicio

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.